

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Prisiones.—Subasta para el suministro de víveres para los corrigidos en la Colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden referente á la inscripción de los montes de utilidad pública en los Registros de la propiedad.

Administración provincial:

Diputación provincial de Salamanca.—Subasta de las obras de construcción de un trozo de carretera.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Alcaldía constitucional de Avila.—Llamando á los sujetos que se hallan en descubierto en el pago de los cánones impuestos sobre sepulturas en el cementerio de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 preceptúa en su art. 4.º que los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca reclamación alguna, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad mediante certificaciones expedidas por los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos; y la disposición 1.ª transitoria del mismo previene que esa Dirección general formulará y propondrá las disposiciones que estime de mayor eficacia, para que este Ministerio, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, pueda conseguir dicha inscripción en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Dos extremos comprende, por lo tanto, el precepto citado, de índole puramente económica el uno, y dependiente el otro de la sencillez que en el procedimiento de tan importante servicio se ha de seguir para facilitar su rápido cumplimiento.

Mas con ser distintos ambos conceptos, no son, sin

embargo, independientes el uno del otro, porque ambos se influyen recíprocamente en su resultado, y á los dos habrá de atenderse por igual si se han de obtener las ventajas apetecidas.

Examinada la legislación hipotecaria, y visto el mencionado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dictando reglas para la inscripción de los montes pertenecientes al Estado y á las Corporaciones civiles, resulta, que como la titulación que ha de inscribirse se reduce únicamente á una certificación que nada cuesta, los gastos para cada monte de un valor mayor de 50 000 pesetas, quedan limitados á 25 pesetas por derechos de inscripción, y 1'50 pesetas por asiento de presentación, notas y demás operaciones, total 26'50 pesetas; en atención á lo que no se ve la necesidad de introducir modificación alguna en el Arancel vigente.

Por otra parte, en el mismo Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, disposición bien concebida y con gran sentido práctico dictada, se dan al procedimiento cuantas facilidades puedan desearse para llegar á la inscripción, porque menos trámites que una simple certificación extendida por el Jefe del Distrito forestal en papel del sello de oficio, en la que se expresen las circunstancias precisas que menciona el art. 8.º de aquella soberana disposición, no pueden exigirse, si se han de individualizar las fincas y se han de anotar en el Registro los datos necesarios para llenar los fines de la inscripción. De modo que tampoco por este lado existen obstáculos en el camino de este servicio, antes se desvían con tal acierto en el referido decreto, que si los montes públicos no se han inscrito, es porque no se han cumplido los preceptos en él contenidos; y á exigir su cumplimiento se limitaría este Ministerio, si no creyera conveniente dictar algunas reglas en cuanto al orden de prelación con que deben inscribirse los montes declarados de utilidad pública, cuya administración corre á cargo de este departamento.

Montes hay que por haber sido objeto de trabajos de deslinde ó de rectificación, son bien conocidos para los efectos de su inmediata inscripción.

Y tanto éstos como aquellos que sin haber sido sometidos á tales operaciones no ofrezcan, sin embargo, duda en sus linderos y demás circunstancias que el decreto citado exige, deben ser inscritos desde luego.

Mas cuando alguno de estos datos no resulte con la claridad debida, deberán reconocerse antes los predios, para que su individualización quede sólidamente sentada en el Registro de la propiedad.

Pero entre todos los montes, los que con mayor urgencia reclaman este servicio son los que se hallan más expuestos á ser detentados ó mermados en su cabida por roturaciones arbitrarias ó apropiaciones abusivas, y sobre ellos ha de recaer muy principalmente la acción de los Distritos forestales, estudiándolos inmediatamente para los fines de la inscripción en el Registro, y procurando después que ésta se haga sin pérdida de tiempo.

En virtud de las consideraciones que preceden, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que siendo inmejorable el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 para conseguir la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la propiedad con rapidez y economía, se inscriban desde luego los predios que revisten dicho carácter sobre cuya pertenencia no se haya producido reclamación alguna,

con sujeción á los preceptos contenidos en aquella soberana disposición.

2.º Que deben inscribirse en primer término aquellos montes que ofrezcan mayores peligros de ser detentados ó mermados en su superficie por roturaciones ó apropiación abusiva.

3.º Que á éstos deben seguir en orden de prelación:

a) Los montes deslindados ó rectificadas.

b) Los que no ofrezcan duda respecto á sus linderos; y

c) Todos los demás clasificados como de utilidad pública.

4.º Que al expedir los Jefes de los Distritos las certificaciones que han de servir de base á la inscripción, utilicen, cuando sea posible, cuantos datos y noticias pertinentes al caso consten en las actas y apeos de deslindes, Memorias de rectificación y planos.

5.º Que siempre que en las oficinas de los Distritos forestales se carezca de datos suficientes para llenar las certificaciones mencionadas, se reconozcan y estudien con esmero los montes que hayan de inscribirse, adquiriendo sobre el terreno el conocimiento preciso de los datos desconocidos; y

6.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales propongan en el capítulo de mejoras de los planes anuales, y en relación separada, los montes que cada año puedan inscribirse desde luego, siguiendo el orden de prelación establecido en la disposición 3.ª

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Excmo. Sr. Comandante general de aquella plaza, Presidente de la Junta local de Prisiones, el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Colonia penitenciaria tiene 2.226 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Enero del próximo año de 1903.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la Colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente, en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Prisiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Ceuta, en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Prisiones ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Ceuta, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada confinado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañar el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, de las más beneficiosas se abrirá en el acto por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Ceuta, el Director general de Prisiones convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho, y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para la prisión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 650 gramos. Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal, 450 gramos de pimentón y 25 gramos de especia fina.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles y sábados, 100 gramos de garbanzos, 60 ídem de judías blancas secas, 300 ídem de patatas y 38 ídem de tocino.

Los martes y viernes, 150 gramos de menudo, patas, morros y asadura de vaca y carnero, 300 ídem de patatas, 100 ídem de garbanzos y 10 de manteca de cerdo.

Los jueves y domingos, 90 gramos de garbanzos, 70 ídem de judías blancas secas, 300 ídem de patatas, 28 ídem de tocino y 50 ídem de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

En ciertos días del año en que la pesca sea abundante en aquellas costas y por esta razón no sufran perjuicio los intereses del contratista, se podrá sustituir el racionado de los martes y viernes con el siguiente: 600 gramos de pescado fresco ó salado, con exclusión del bacalao, 500 ídem de patatas y 50 ídem de aceite.

Al efecto, queda facultada la Junta local de Prisiones para disponer que se suministre este racionado cuando crea llegada la ocasión oportuna.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que

haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª, se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que las que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, según la condición anterior, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En el caso de que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente, cuya sustancia facilitará el contratista sin aumento alguno de precio.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13. La manteca será blanca, de puerco, y sin que contenga impurezas ni mezcla de otras grasas de clase alguna.

14. Los menudos, patas, morros y asadura se presentarán completamente limpios y blancos, sin mal olor de ninguna especie, de reses recién degolladas; si bien para hacer el acopio en cantidad suficiente se permitirá al contratista presentarlos salcochados.

Las asaduras serán de buen color, sin manchas de ninguna especie y sin que contengan concreciones algunas y sin otros tejidos que los que naturalmente les unen á los bofes.

15. El pescado será del llamado en la localidad de cuchilla, y se presentará sin tripas, cabeza ni cola, completamente desangrado, y tanto éste como el salado no acusarán señal alguna de descomposición. Este último será de la clase que ordinariamente se seca para conservarlo en el país.

16. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. Los almacenes del contratista tendrán dos llaves; una que estará en poder del mismo, y otra en el de la Junta, para que por uno de sus Vocales ó por el empleado que designe se presencia el ingreso y la extracción de las especies.

La entrega diaria del pan y de todos los demás artículos del suministro se harán en presencia del Director de la prisión, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones si asistiere.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, se ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo

plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

19. La confección de los ranchos se hará por cuenta del contratista, en cocina situada en el casco de la población, á cuyo fin aquél tendrá todo el utensilio que sea necesario, tanto para la cocción como para el transporte fácil y breve á los diversos departamentos y puntos de trabajo de la Colonia. Se presentarán los ranchos completamente condimentados á las horas que designe el Director del establecimiento, teniendo en cuenta el tiempo que se pueda invertir en conducirlos á dichos puntos, debiendo ir aquéllos contenidos en ollas ó marmitas de la cabida exactamente calculada para la fuerza que haya de arrancharse. Se procederá al reconocimiento del rancho en presencia de los funcionarios indicados en la cláusula anterior, los cuales comprobarán sus condiciones de admisión, haciendo constar en el libro de que se ha hecho referencia cualquiera novedad que se note en el racionado, y firmándose la diligencia por dichos funcionarios y el individuo ó individuos de la Junta local que asistieren.

Reconocido el rancho, y hallándose de recibo, los dependientes del contratista lo conducirán á los citados puntos en las mismas vasijas en que se halle ó en otras; pero cuidando siempre de mantenerlo á la temperatura conveniente y adaptándose á las tapas ó cubiertas de las ollas un candado, que se cerrará á presencia de las personas arriba mencionadas, del cual habrá dos llaves, la que recoja el contratista ó su representante después de cerradas las vasijas, y la que para abrirla tendrá previamente el empleado encargado de la sección á que se destinen. El contratista no recibirá aumento, auxilio ni indemnización de ninguna especie por la prestación de este servicio en la forma que queda expuesto.

20. Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Prisiones, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

21. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

22. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones, y siempre de acuerdo con el contratista.

23. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, mediante papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

24. Estas serán entregadas dentro del presidio y del local que ocupan los destacamentos, ó bien en los puntos de trabajo en que se hallen los penados, siempre que las secciones en que se dividan consten, cuando menos, de 50 plazas.

25. Si se trasladase el presidio á otro punto, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se entenderá terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

26. El contratista deberá mantener constantemente para el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 24 el repuesto suficiente para tres meses de harina, aceite, tocino, garbanzos y habichuelas, y el necesario de patatas para quince días, bien acondicionados, á satisfacción de la Junta de Prisiones, á cuyo efecto se le facilitará, si fuera posible, un local para almacén dentro del presidio, que habilitará y preparará á su costa. En otro caso, será obligación del contratista proporcionarse un local situado de manera que pueda hacerse el suministro dentro de las reglas establecidas.

El repuesto de especies de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 23, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna Orden de libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones, cuya reclamación deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en dicho Centro; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio en los artículos del suministro.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones; entendiéndose que no se propon-

drá a la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

31. Si el contratista no cumplierse sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 21, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

32. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: primero, 5 000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de víveres á que se refiere la condición 26; y tercero, 2 pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población la prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constatará: la del repuesto de víveres, del modo que se determina en la condición 26, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales á disposición de la Dirección general de Prisiones ó del Centro que le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor en que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

33. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

34. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. El importe aproximado del servicio es de 700.800 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 175.200 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 175.200 con cargo al cap. 3.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha firma del proponente.)

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Director general, A. Melles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Salamanca.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación, y una vez que contra tal acuerdo no se ha producido reclamación alguna durante el plazo señalado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último, se convoca á subasta de las obras de construcción del cuarto trozo, sección 1.ª, de la carretera provincial de Tamames á la estación de Guijuelo, con arreglo al proyecto y replanteo previamente aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, reglas del artículo 17 de dicha instrucción; y formalidades y condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Corporación el día 29 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representación de la Diputación, Notario á quien corresponda actuar, é Ingeniero Director de carreteras provinciales.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 66.101 pesetas 93 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrato, y para tomar parte en la misma es indispensable la oportuna proposición, extendida en papel de la clase 12.ª y arreglada al modelo que al final se inserta, á la que se acompañará en pliego cerrado la cédula de vecindad del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria provincial ó sucursales del Banco de España, en cualquiera de las formas que autoriza el art. 13 de la citada instrucción, la fianza provisional de 1.650 pesetas, 5 por 100 de lo que se calcula que podrá abonarse en cada un año, según dispone el artículo 12 de repetida instrucción. Las proposiciones que excedan del tipo señalado ó no se ajusten á los requisitos expresados, serán desechadas en el acto. Si entre las admitidas hubiere dos ó más igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

3.ª Tan luego como recaiga la aprobación definitiva del remate, se procederá por el rematante en el plazo de ocho días á constituir el depósito definitivo, que consistirá en la doble cantidad que el provisional, y al otorgamiento de la correspondiente escritura ante el Notario que haya actuado en la subasta, cuyos gastos, así como el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, los de subasta y replanteo y liquidación de las obras serán de su cuenta.

4.ª Si el contratista no prestase la fianza definitiva, no concurrirá al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados ó de una prórroga que no excederá de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al rematante las responsabilidades consignadas en el art. 24 de la instrucción citada.

5.ª Queda prohibida toda cesión ó traspaso del remate.

6.ª El contratista dará principio á la ejecución de las obras en el término más breve posible, y que no podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, debiendo dejarlas terminadas con arreglo á las condiciones facultativas dentro del plazo de dos años.

7.ª El importe total de la contrata, según el resultado que ofrezca la subasta, se divide para su pago en cinco plazos y tres presupuestos. Por razón del primer plazo se abona-

rá al contratista la obra que ejecute hasta el 31 de Diciembre del corriente año dentro de la cantidad de 25 000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente. Los cuatro plazos restantes se pagarán en la proporción que lo permitan las consignaciones de los dos presupuestos sucesivos en que se han de comprender, y quedarán satisfechos dentro de su total importe á la terminación de los períodos semestrales de Junio y Diciembre de 1903 y 1904, teniendo derecho el contratista á que se le pague mensualmente la parte alícuota correspondiente á cada mes de los que comprende el período de cada plazo, ó sea la sexta parte del importe de éste. Estos pagos quedan sujetos al descuento de impuestos que á la Hacienda corresponden.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, pero no tendrá derecho á que se le abone mayor suma de lo que corresponda á los plazos estipulados.

9.ª El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran modificaciones que dieran lugar á él en el proyecto, y en el caso de existir éstas, se estará al tipo de unidad y condiciones facultativas, así como á las generales del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

10. Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivo de rescisión, podrá imponerse multas proporcionadas á aquéllas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión competen al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa, entendiéndose que el contratista renuncia al fuero de su domicilio.

12. Si alguna duda ocurriere en cuanto á las condiciones facultativas ó particulares de esta contrata, se estará á lo dispuesto en la repetida instrucción y sus modificaciones, y en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 también citado.

13. El contratista queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio último, á realizar el contrato con los obreros que hayan de emplearse en la obra, en cuyo contrato quedará precisamente estipulado, la duración del mismo los requisitos para su denuncia, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes de dicho trabajo, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

14. Terminadas las obras y aprobada la recepción y liquidación final, se devolverá la fianza al contratista, después que acredite el pago de la contribución industrial correspondiente á su contrata, y que no existe reclamación alguna contra el mismo por los daños ó perjuicios que fueren de su cuenta, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo.

15. Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción repetida ha sido designado el Letrado Don Rafael Beato y Salas.

16. Los pliegos de condiciones han sido aprobados por el Sr. Gobernador civil, según dispone el Real decreto de 12 de Julio último.

Salamanca 24 de Octubre de 1902.—El Presidente, Leopoldo Alonso.—El Diputado Secretario, Paulino López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y de los planos, condiciones y presupuesto para las obras del cuarto trozo, sección 1.ª de la carretera provincial de Tamames á la estación del Guijuelo, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujeción á las condiciones que se exigen, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos en letra).

(Fecha y firma.) 144—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Solicitado por D. José Viana Calvo, como apoderado de D. Leoncio Cadórniga, la expedición de un nuevo resguardo del depósito de 500 pesetas que ha constituido el referido señor Cadórniga en 12 de Febrero de 1901, señalado con los números 63 de entrada y 40 de registro, para entablar recurso de casación sobre un juicio de desahucio ante el Juzgado de primera instancia de Chantada, por haber sufrido extravío el que le había sido entregado, se requiere á la persona en poder de quien se halle para que lo presente en esta Delegación; advirtiéndole que transcurridos dos meses, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Lugo 21 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello. 5582—M

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan Ibáñez, D. Máximo Ordóñez, D. Felipe Ruiz, D. Ezequiel Clemente y D. Antonio Linares, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de tabacos, se les cita por el presente á junta administrativa para el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda; previniéndoles que de no concurrir á la misma sufriran los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Administrador especial de Rentas arrendadas, Javier García de Leaniz. 5594—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avila.

D. Carlos Sánchez Pousa, Alcalde constitucional de la ciudad de Avila.

Hago saber que encontrándose en descubierto en el pago de los cánones impuestos sobre sepulturas y terrenos del cementerio público de esta capital diferentes sujetos, vecinos de ella, y otros cuyos domicilios se desconocen, he creído conveniente exhortarles por medio del presente, á fin de que satisfagan las cantidades que por dicho concepto están adeu-

dando; pues en otro caso, según lo resuelto por la Municipalidad, transcurridas que sean dos anualidades consecutivas, serán anulados los derechos inherentes á las referidas sepulturas ó terrenos, y pasados cinco años desde que hubiere tenido lugar el último sepelio, extraídos los cadáveres é restos que contengan y conducidos al osario ó pudridero de expresado lugar sagrado.

Avila 24 de Octubre de 1902.—Carlos Sánchez Pousa. 5587—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

INGRESOS Y DEPÓSITO DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Ingresos por consignación, Ingresos por depósitos, Total de depósitos, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas, Plaza de San Millán, Corredora baja, Infanta, Santa Isabel.

PAGOS

PAGOS Y DEPÓSITO DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital e intereses. Row: Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en esta día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe González Vallarino.—Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Guillermo Benito Roldán.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Loo.—Barón de Monte Villena.—D. Dionisio Díez Enriquez y Marqués de Clarabante.

Madrid 26 de Octubre de 1902.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra José Ramiro Noqué Bun sobre homicidio, se ha servido señalar los días 11 y 12 de Noviembre y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Antonia García Rodríguez, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—8854

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Federico Julio Ceballos, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. Hallándome instruyendo expediente para obtener el reintegro de 1 052 pesos 87 centavos oro que adeuda al tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados núm. 2, el Capitán de la segunda compañía de color D. Antonio Aboac Coll.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por esta mi segundo edicto cito y llamo al citado Capitán, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en este Real Sitio, ó á la Autoridad del punto donde resida, dejando nota de su domicilio, á fin de poder ser interrogado acerca del referido expediente.

Dado en Aranjuez á 10 de Octubre de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Federico J. Ceballos. 5581—M

BARCELONA

D. José Savil Visa, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado Francisco Aparicio Pérez en este Juzgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Barcelona, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; es natural de Zaragoza, hijo de Valero y María, de oficio sillerero, edad veintidós años, estatura un metro 530 milímetros, sus señas son; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa,

aire marcial, producción buena, habiendo ingresado en el Ejército en clase de voluntario el año 1895, y sabe leer y escribir; apercibido que si no compareciese en el plazo que se le señala será declarado rebelde y responsable por lo tanto de los cargos de que es acusado.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del desertor, y caso de ser habido lo entreguen en el citado cuartel a disposición de este Juzgado; pues así se hace constar en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 13 de Octubre de 1902.—José Sevil. 5559—M

D. José Sevil Visa, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3. Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el educando Ricardo Ojeda Rojas, en este Juzgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Barcelona, comparezca en el cuartel de San Fernando, Barcelona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en su expediente; es natural de Córdoba, hijo de Francisco y Carmen, oficio del comercio, edad veinte años, estatura un metro 735 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, habiendo ingresado en el Ejército en clase de voluntario en el año de 1900 y sabe leer y escribir; apercibido que si no compareciese en el plazo que se le señala será declarado rebelde y responsable por lo tanto de los cargos de que es acusado.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor, y en caso de ser habido lo entreguen en el citado cuartel a disposición de este Juzgado; pues así se hace constar en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 13 de Octubre de 1902.—José Sevil. 5560—M

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Cataluña, encargado de ultimar la que se sigue contra el paisano Ignacio Clariá Canramón y 54 más por el delito de excitar, promover y alentar para la huelga general ocurrida en Barcelona el 17 de Febrero de 1902, produciéndose los delitos de agresión e insulto a fuerza armada, que revistieron caracteres de sedición, ocasionándose con tal motivo varios muertos y gran número de heridos.

Por el presente edicto hago saber que habiendo sido sobreesida la referida causa por aplicación de indulto, según decreto auditorio de la Autoridad judicial de esta región, fecha 4 del corriente, procede dejar sin efecto la requisitoria llamando a Pablo Cortada Bosch y a Manuel Anguera Viciana, inserta, bajo el núm. 2.723, en la GACETA DE MADRID, número 111, correspondiente al 21 de Abril del corriente año; en el núm. 58 del *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, bajo el número de orden 1.288, correspondiente al 25 de dicho mes, y en el de la provincia de Barcelona, núm. 87, del 11 de Abril próximo pasado, inserta bajo el núm. 3.228.

En su consecuencia, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se sirvan dejar sin efecto las referidas requisitorias; pero como precisa notificarles el aludido resultado de indulto, se requiere a las antedichas Autoridades para que practiquen activas gestiones para conocer el paradero de los antes citados Pablo Cortada y Manuel Anguera, y les hagan saber deben comparecer en este Juzgado, establecido en la calle Mallorca, 188, cuarto, primera, para oír la notificación que debe hacerseles; debiendo las Autoridades de referencia hacerme conocer el paradero, caso de tener conocimiento de él, de los relacionados, a los pretendidos efectos de notificación.

Insértese en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Lérida y en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Octubre de 1902.—Miguel Gotarredona. 5561—M

D. Ernesto Alvarez de Mesa, Capitán de Infantería y Juez instructor de la sumaria instruida contra los paisanos Ramón Maneu Ventura y siete más por supuesto delito de coacciones, asalto de una panadería y agresión a fuerza armada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los procesados Ramón Sicart Solé, Simón Pauné Ferret, Jaime Ponsa Ambrós y Pedro López Díaz, que se hallaban en libertad provisional y se ignora su paradero por haber cambiado de domicilio, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la calle de Sicilia, oficinas de la zona núm. 60, con el fin de notificarles la resolución recaída en la mencionada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 15 de Octubre de 1902.—Ernesto Alvarez de Mesa. 5562—M

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Rafael Carrillo Cejudo, hijo de José y Francisca, natural de Huelva, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en causa que le instruyo por deserción y supuesto delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Rafael Carrillo Cejudo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a mi disposición en el referido sitio.

Carraca 17 de Octubre de 1902.—José González. 5566—M

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado Manuel López Monje, hijo de Ramón y Juana, natu-

ral de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, de pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba escasa, color sano y estatura mediana, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por fuga de la penitenciaría militar naval de Cuatro Torres; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Manuel López Monje, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a mi disposición, en el referido sitio.

Carraca 17 de Octubre de 1902.—José González. 5567—M

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

D. Francisco Sanchiz Hostalet, primer Teniente, Ayudante de plaza, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Juan Rodríguez Fernández por habérselo ocupado cien cartuchos de fusil Mauser con sus cargadores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido paisano Juan Rodríguez Fernández, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, y es vecino de la ciudad de San Roque y de esta villa de La Línea, con su padre; es hijo de Juan y de María, soltero y de catorce años de edad, sin oficio ni instrucción, siendo su estatura la propia de su edad, y sus demás señas: pelo y cejas castaños, cara delgada, ojos pardos, frente, boca y nariz regulares, color moreno, y vestido como hijo de jornalero; el repetido individuo ha de comparecer en este Juzgado, situado en el edificio de Pabellones de esta población, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente, para cuyo efecto se efectuará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que responda a los cargos que le resultan en la repetida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y policía judicial para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición.

Dada en La Línea de la Concepción a 20 de Octubre de 1902.—Francisco Sanchiz. 5558—M

D. Francisco Sanchiz Hostalet, primer Teniente de Infantería, Ayudante de plaza y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Francisco Pérez González por acusado de insulto a fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido paisano Francisco Pérez González, natural de San Roque, provincia de Cádiz, y vecino de esta localidad, casado, de treinta y seis años de edad, sin instrucción, de estatura regular, cejas y pelo castaños, ojos pardos, frente, boca y nariz regulares, y de color moreno; el repetido individuo ha de comparecer en este Juzgado, situado en el edificio de Pabellones, de esta población, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que responda a los cargos que le resultan en la repetida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y policía judicial para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición.

Dada en La Línea de la Concepción a 20 de Octubre de 1902. Francisco Sanchiz. 5573—M

LEGANÉS

D. Fernando Rodríguez y Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento, contra el soldado del mismo Joaquín Larrauri Madariaga, por segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Joaquín Larrauri Madariaga, soldado de este regimiento, natural de Madrid, hijo de Florencio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, estudiante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción que ocupa este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés a 22 de Octubre de 1902.—Fernando Rodríguez. 5574—M

LERIDA

D. José Onrubia Flores, primer Teniente, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Francisco Alvarez Vázquez, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Alvarez Vázquez, natural de Lugo, provincia de idem, hijo de Manuel y de Manuela, de veintidós años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Castillo Principal de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado soldado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida a 14 de Octubre de 1902.—José Onrubia. 5563—M

MADRID

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería, y Juez instructor de causas de la primera región.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda reserva, indultado de la falta grave de deserción simple, Pedro Rodríguez Moreno, hijo de Juan y de Josefa, natural de Málaga, de treinta años de edad y avecinado en diferentes épocas en poblaciones de la provincia de Cádiz, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, núm. 7, segundo derecha, de esta Corte, o comunique el mismo su actual residencia, al objeto de notificarle la gracia concedida y señalarle el regimiento de reserva a que debe pertenecer; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 23 de Octubre de 1902.—Jaime Moreno Navarro.—Por mandato de S. S., el soldado Secretario, Francisco Marinas. 5586—M

MOTRIL

D. Francisco Barreda y Miranda, Teniente de navío de primera, Ayudante militar de Marina del distrito de Motril, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Hilario Rodríguez Manzano, padre del inscrito Hilario Rodríguez Hernández, que pretende exención del servicio.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Hilario Rodríguez Manzano, hijo de Antonio e Isabel, natural de Nijar, provincia de Almería, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Hilario Rodríguez Manzano, a fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina.

Encargando a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo lo pongan a mi disposición, con lo que se evitarán perjuicios a los que la exención del servicio de Hilario Rodríguez Hernández perjudica.

Motril 20 de Octubre de 1902.—Francisco Barreda.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio García. 5575—M

TARRAGONA

D. Ricardo Artigues Batlle, Capitán de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente sobre notificación de indulto de prófugo al recluta del cupo de Tivenys (Tarragona) y reemplazo de 1896 José Curto Simó, en nombre de la ley, por el presente edicto cito, llama y emplazo al referido recluta, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de dos meses, a contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente a disposición del Jefe de la zona de Tarragona, núm. 33, en el cuartel del Carro de esta ciudad; y bien entendido que de no hacerlo quedará sin efecto el indulto concedido.

Y para que llegue a noticia del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Tarragona 15 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Ricardo Antigués.—Ante mí, el Secretario, Alejandro Satorres. 5564—M

TARRASA

D. Juan Alvarez Castellví, Capitán de la zona de reclutamiento de Tarrasa, núm. 63, y Juez instructor nombrado para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región en decreto del prófugo Miguel Llordes Torné.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indinado recluta Miguel Llordes Torné, natural de Calonge de Calaf, hijo de Mariano y de Rosa, mozo núm. 4 del alistamiento, y 7 del sorteo del reemplazo de 1901, por el Ayuntamiento de dicho Calonge, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del referido decreto de indulto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias en busca del referido recluta; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarrasa a 17 de Octubre de 1902.—Juan Alvarez. 5565—M

VALENCIA

D. Antonio Candela Gálvez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 12.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el cabo del mismo Cuerpo Antonio Lledó Iborra, en uso de licencia ilimitada en La Nucia, provincia de Alicante, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de La Nucia, provincia de Alicante, hijo de Miguel y de Esperanza, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, so aire marcial, su producción buena, sin señas particulares y de un metro 693 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Alicante, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Lledó Iborra, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 19 de Octubre de 1902.—Antonio Candela. 5585—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día a virtud de la Superioridad, dimanada de causa por robo, se cita, llama y emplaza a la procesada Concepción Rodríguez García, conocida por la Concha, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de mencionada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dada en Aguilar a 20 de Octubre de 1902.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—6875

ALBOCÁCER

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción del partido de Alcocácer.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Suñés Vilanova, de treinta y seis años de edad, soltero, barbero y pobre de solemnidad, vecino de Amposta, que residía últimamente en Castellón de la Plana, refugiándose en la casa de pobres llamada Bacholar, y va como dependiente desde primeros de Agosto último del vendedor de quincalla Segismundo Vendrell Puigcheranal, natural de Santa Coloma de Farnés, presumiéndose pueda encontrarse en esta provincia ó en la de Tarragona, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y prestar indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por hurto de tres billetes del Banco de España de 100 pesetas al Vendrell; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso a las cárceles de este partido, a mi disposición, con las seguridades debidas, de dicho procesado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Alcocácer a 17 de Octubre de 1902.—Silvino Alvarez.—Por mandato de S. S., Matías Queralt. J—6855

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y ocupación del metálico y efectos cuyas señas se expresarán a continuación, y que fueron robados en la noche del 5 del actual y madrugada del día siguiente de la casa cortijo de D. Francisco Cabezas Ramos, sita en la aldea de Nogueros, término de Alcañete, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y caso de ser habidas ponerlas unas y otros a mi disposición.

Dado en Alcalá la Real a 12 de Octubre de 1902.—Manuel García.—Por mandato de S. S., Dionisio Contreras.

Señas de los efectos y metálico sustraídos.

Un talego con monedas de plata de 5 pesetas, busto Carlos IV, Fernando VII y de Isabel II en cantidad de 5 a 6.000 reales.

En duros corrientes, monedas de 2 pesetas y una, y calderilla, unos 2.300 reales.

Una espuerta de esparto de las llamadas terreras. Nueve cucharas y tenedores de plata con las iniciales J. S., enlazadas.

Dos cucharones y un cuchillo repartidor con las mismas iniciales.

Un jamón empezado. Una docena de pañuelos de Holanda, blancos, bordados con los apellidos del ofendido.

Un reloj y cadena. Un paquete de monedas de plata de 5 pesetas, desliado por uno de sus extremos, que contenía 44 ó 46 duros.

Algunas monedas de plata de 2 pesetas y de peseta, mas unos dos duros en calderilla que tenía en un esportillo.

Quince ó veinte duros en distintas monedas de plata en un taleguillo; y

Un jamón. J—6832

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, sexto y último edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se emplaza a las personas que se crean con derecho a deducir alguna reclamación contra D. Domingo Angulo Goñi, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el día 3 de Enero hasta el día 9 de Marzo del corriente año, para que lo hagan ante este Juzgado dentro del término de seis meses, a contar desde el 14 de Mayo último; previéndoles que si no lo hiciesen caducará su derecho a reclamar.

Dado en Alcázar de San Juan a 20 de Octubre de 1902.—Juan Infante.—Por mandato de S. S., Juan de Dios Villolada. J—6833

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario núm. 193 de 1900 por robo contra Isidoro Alvarez Mata, de quince años cuando cometió el hecho, y hoy de diez y siete, soltero, bracero, hijo de Valentín y de Isabel, natural de Santa Marta y vecino de esta ciudad, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño oscuro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares y sin cicatrices, y en la actualidad, según noticias, pordiosero, he acordado librar el presente edicto, con el fin de que se cite, llame y emplaze a expresado sujeto, para que comparezca ante este Juzgado en

término de diez días desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que cumpla en las cárceles de esta ciudad la pena de dos meses y un día de arresto mayor a que ha sido condenado.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a este de mi cargo de expresado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dado en Almendralejo a 18 de Octubre de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—6825

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende juicio voluntario de concurso de acreedores a instancia de D. Juan Gallardo Oller, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Félix Vidal Sango; en cuyo juicio, por auto firme de 11 de los corrientes, se ha hecho la declaración de dicho concurso.

Lo que se hace público, previéndose que ninguna persona que sea deudora al concursado haga pagos al mismo, pues serán tenidos por ilegítimos, pudiendo hacerlos al Depositario D. Juan Manuel Vélez Cortés, de esta vecindad, ó a los Síndicos, luego que estén nombrados.

También se cita a los que se crean acreedores en repetido concurso, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; concurriendo a la junta general que tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para hacer el nombramiento de Síndicos.

Dado en Almendralejo a 20 de Octubre de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Flores. 376—P

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Cayetano Sánchez y Jara, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los dos criados de D. Julián Casildo Arriivas, vecino de Madrid, que el día 8 de Enero del corriente año se hallaban en el quinto denominado Mochuelos, término municipal de esta ciudad de Almodóvar del Campo, propiedad de dicho Sr. Arriivas, y a quienes les fueron hurtadas en la noche del expresado día las caballeras que al final se reseñarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre dicho hurto y ser instruidos del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Señas de las caballeras.

Una yegua castaña con una potra de un año y del mismo pelo, la primera preñada.

Un potro de dos años próximamente, de pelo negro; y una potra castaña oscura, de igual edad.

Dado en Almodóvar del Campo a 21 de Octubre de 1902.—Cayetano Sánchez y Jara.—Por su mandato, José Angel Jiménez. J—6834

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, y en méritos a la causa que instruyo por hurto de dos burras de la propiedad de Antonio Torres Díaz y José Cano Bermúdez, cuyas señas al final se expresarán, cuyo hecho ocurrió el día 28 de Septiembre último en el sitio denominado ruedos de Mollina, en este término, se cita y llama a la persona ó personas en cuyo poder se encuentran los repetidos semovientes, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de dichos semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Antequera 20 de Octubre de 1902.—Juan Chacón.—Por su mandato, Jesús M. Nogués.

Señas de las caballeras.

Una burra pelo blanco, cerrada, con pintas meladas, torpe de los brazos y sin hierro.

Una rucha de treinta meses, de regular alzada, pelo negro, bebe en blanco, con una mellita en una oreja y sin hierro. J—6835

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez; Juez de instrucción de este partido.

El Viernes Santo del año próximo pasado le robaron a Patricio Chaves Martín, de la cuadra de su casa en Santa Ana la Real, un jumento rucio, chato, de pequeña alzada, tierno del lomo, de seis años y sin hierro.

En su virtud, intereso a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder a la busca de dicha caballera, poniéndola a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena a 17 de Octubre de 1902.—Juan Lobo.—Antonio Pardo y Corchero. J—6836

ARZÚA

D. Luciano Rey Sánchez, Abogado, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Bois Vázquez y Manuel Barreiro Mañá, vecinos de la parroquia de San Esteban de Medín, para ser emplazados a fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de la Coruña, a los fines que preceptúa el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y desde luego para que cumplan con la obligación impuesta de presentarse ante este Juzgado los días que se les tiene señalado mientras dure el proceso; previéndoles que si dentro del término de diez días no se presentan incurrirán en los perjuicios a que haya lugar en derecho, además de ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo requiero y exhorto a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que

procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de que fueren habidos se pongan a disposición de este Juzgado, y por de pronto en la cárcel del partido.

Dada en la villa de Arzúa a 16 de Octubre de 1902.—Luciano Rey Sánchez.—Victor Castillo Silva. J—6826

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. José Rodríguez y Rodríguez, hijo del finado D. Matías Rodríguez y Suárez, y ausente en ignorado paradero, para que por sí, ó a medio de apoderado en forma, comparezca en el juicio de testamentaria promovido en este Juzgado por el Procurador D. Gaspar de Silva, a nombre de Doña Bibiana Fernández y Rodríguez, asistida de su esposo D. Manuel Nuevo y González, vecinos de la parroquia y Concejo de Illais, por fallecimiento de D. José Rodríguez y González y su mujer Doña María Suárez y Suárez, abuelos paternos de dicho D. José, y vecinos que fueron de los expresados parroquia y Concejo, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de 7 del corriente; advirtiéndole que mientras no comparezca estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés a 11 de Octubre de 1902.—Pedro Castán.—El actuario, Federico Fernández Trapa. 377—P

AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de apremio que en el mismo pende, dimanante de la causa que se siguió sobre lesiones contra José Jiménez Muñoz, mayor de edad, casado, natural de Caravaca, vecino que fué de Tarafuel, y cuyo actual paradero se ignora, aparece le fué embargada, para responder al pago de costas, una casa que poseía en el poblado de expresado Tarafuel, calle de Castilla, número 11; y habiendo sido subastada, he acordado por providencia de hoy se haga saber al referido José Jiménez Muñoz otorgue, dentro de tercero día, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, la correspondiente escritura de venta a favor del rematante Francisco Díaz García; bajo apercibimiento de que no comparecer dentro de dicho plazo en este Juzgado al objeto indicado será declarado rebelde y se otorgará de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado José Jiménez Muñoz, expido el presente en Ayora a 21 de Octubre de 1902.—Enrique Garriga.—Por su mandato, Eduardo López. J—6837

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Ramón Torras, cuyo segundo apellido, así como sus demás circunstancias y señas personales se ignoran, y cuyo último domicilio lo tuvo en la carretera de Collblanch, núm. 15, almacén, partido judicial de San Feliu de Llobregat, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta localidad, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Ramón Torras, dejándolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 21 de Octubre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—6856

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Pascó Grau, natural de Perrera, provincia de Tarragona, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Salvá, núm. 17, piso segundo, puerta segunda, y cuyas demás señas personales, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue por delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido José Pascó Grau, dejándolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 22 de Octubre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—6876

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Rafael Morell Iglesias, que vivía en la calle de Groch, 3, primero, y estaba de dependiente en el café Sucursal del Café Suizo, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 20 de Octubre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—6857

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre estafa y hurto contra Josefa Aguilón, mayor de edad, casada, sirvienta, natural de la provincia de Lérida, de estatura alta, delgada y morena, se la cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para conseguir la captura de la procesada, poniéndola en su caso a disposición de este Juzgado.

Barcelona 20 de Octubre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—6877

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden, dimanante de la causa criminal sobre robo frustrado contra Vicente Cuesta Mat, hijo de Antonio y Mariana, de veintidós años de edad, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, soltero, ebanista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 20 de Octubre de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—6878

BAEZA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz Torreblanca, de diez y ocho años de edad, natural de Serón, partido judicial de Parchena, en la provincia de Almería, vecino de Begijar, hijo de Juan Bautista y María de los Remedios, soltero, jornalero, sin instrucción y antecedentes penales, de estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, sin barba, marcado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en este Juzgado, a fin de ser citado y emplazado para que comparezca ante la Audiencia provincial en término legal a hacer uso del derecho que la ley le concede, designando Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicho Superior Tribunal en causa que se le sigue por hurto de maderas y mieses, a virtud de haberse dictado auto de terminación de su sumario; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se exhorta y requiere a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y captura del mencionado Juan Ruiz Torreblanca, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Baeza a 20 de Octubre de 1902.—Antonio de Uriarte.—Por su mandado, Feliciano Fernández. J—6879

BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente sexto anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que D. Lucio García de la Liana, Registrador de la propiedad de este partido, presentó escrito al Juzgado solicitando que, según lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Septiembre de 1899, se anuncie, como se verifica por medio del presente, que el mismo desea le sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Guayama, de tercera clase, en la isla de Puerto Rico, consistente en 800 pesos, y de Batangas, de primera clase, en Filipinas, que fueron otros 2.000 pesos, que trimestralmente fué depositando en las Cajas del Tesoro de Ultramar a disposición, respectivamente, de los Ilustrísimos Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales de Puerto Rico y Manila.

Y en su virtud se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra lo pretendido por el solicitante, la interpongan dentro del plazo de tres años.

Dado en Baza a 20 de Octubre de 1902.—José M. Gámez.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero. J—6858

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Pedro Varas Labrador y María Ramos Píriz, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que el día 3 del próximo mes de Noviembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día con motivo de la causa seguida contra Antonio y Tomás Puente y Claudia Ramos de la Peña por el delito de lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo a 21 de Octubre de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—6859

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Fernando Trujillo Campos, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades

civiles, militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de esta capital, a mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz a 17 de Octubre de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado José Luis Morote.

Señas.

Es hijo de Francisco y de Sebastiana, natural y vecino de Tarifa, jornalero y de treinta años. J—6838

CALDAS DE REYES

D. Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción accidental del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza a José Raposo Baliño, soltero, de diez y nueve años, criado doméstico, natural y vecino de la parroquia de Corneda, Municipio de Boimorto, en el partido de Arzúa, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 20 de Octubre de 1902.—Baldomero Gómez.—De orden de S. S., Licenciado Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura corta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, barba saliente, gasta bigotes y sin pelo en la cabeza; viste pantalón de pana azul, chaqueta y chaleco de pana negra, usa boina y calza borceguías. J—6860

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de Castellón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Martín Vázquez, natural de Granada, hijo de Francisco y de Josefa, de veinticuatro años, soltero, vendedor ambulante de lienzo, vecino de Valencia, habitante, en compañía de sus padres y desde hace más de cuatro años, en la calle de Sagunto, núm. 209, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, barba cerrada y usa bigotes pequeños, nariz y boca regulares, y viste decentemente botas, pantalón chaqueta, chaleco, camisa planchada y sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido y se constituya en prisión provisional, por haberlo así acordado en auto de fecha de hoy en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un sobre con dinero; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Francisco Martín Vázquez, y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Castellón de la Plana 17 de Octubre de 1902.—Ignacio Martí.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—6839

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, por providencia acordada ante mí en el día de hoy en diligencias de cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante de causa contra Jenaro Feltrer Pérez sobre falsificación de documento, ha mandado se cite por medio de la presente a Vicente Jimeno Vizquet, penado que fué en Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el día 3 de Noviembre próximo y nueve horas de su mañana, al objeto de asistir al juicio oral que se ha de celebrar en la indicada causa; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Castellón 21 de Octubre de 1902.—El Escribano, Enrique Huguet. J—6880

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

D. Teodosio Huidobro Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción en Cervera de Río Pisuerga y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez al procesado Jacques Leonir Bret, cuyas demás circunstancias personales se expresarán al final, para que en el término de diez días, a contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a fin de practicar varias diligencias en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato de Georges Celestini.

A la vez se exhorta, ruega y manda a todos los funcionarios que constituyen la policía judicial procedan a averiguar su actual paradero, reduciéndole a prisión, y dándose las oportunas órdenes para que sea conducido a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, en cuyo conocimiento se pondrá.

También se cita, llama y emplaza a los perjudicados en dicho sumario, para que en igual término comparezcan ante este Juzgado, a fin de practicar una diligencia de justicia, a quienes por medio del presente se les ofrecen las acciones del procedimiento a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cervera de Río Pisuerga a 20 de Octubre de 1902.—Teodosio Huidobro.—Licenciado Francisco Serra.

Señas personales.

Jacques Leonir Bret, de diez y siete a diez y ocho años de edad, talla en 5 de Noviembre último un metro 50 centímetros, cabello y cejas castaños, frente y rostro oval, ojos grises, nariz y boca regulares, barba nascente y redonda, color del rostro ordinario, nacido en Incomeray, viviendo en dicha fecha en Constantino, que pudiera ser de la Alcaldía y partido de Rochefort, departamento de La Charente Inferior (Francia), pintor en Bts., según la filiación de una libreta de trabajador, expedida por el Administrador Derarand de la casa de Milpetit, visada por el Alcalde de Trebes en 5 de Octubre de 1901; según documentos hallados, y según resultado del sumario, rubio, colorado, delgado, mediana estatura, poca barba y bigote, cara redonda y vestía camiseta de punto color rosa, muy deslucida, bombacho azul,

chaqueta gris y boina, cuyas prendas deben ser usadas que obran en este Juzgado, siendo probable lleve en su lugar pantalón oscuro, chaqueta negra y sombrero color, flexible, todo ello perteneciente a otro individuo más alto y grueso; dicho sujeto debe ser el que saliendo con fecha 7 de Mayo pasado del Hospital general de Aguilón de Córdoba, en el que ingresó el 3 del mismo mes; ha obtenido socorro en diferentes fechas desde la indicada en expresada Córdoba, por cuyo Gobierno se le expidió comunicación a pase para Cádiz, no constando llegara a dicho punto pero sí a Sevilla en 14 de Mayo; en 20 se le entregó y expidió otro pase por el Gobierno de Lugo, siendo socorrido por dicho Ayuntamiento y de Fonsagrada, Grandas de Salime, Pola de Allande, Nelas, Grado, Oviado, Pola de Siero, Infiesto, Arrianda, Radesella hasta Llanes, donde no se presentó al socorro, y en esta villa con fecha 12 de Junio último, siendo el último punto donde se tuviera noticia estuviera en el pueblo de Sigüenza y en término del de Quintanaluengos, frente al kilómetro 6 de la carretera de Carvera a Aguilar. J—6840

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Guerrero Jarque, de oficio gimnasta, sin residencia fija, para que el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala de Vistas de la Audiencia provincial de Salamanca, al objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Plácido Ramos del Bendón, por el delito de la ley de Protección a la infancia, cuyo día es el señalado para las sesiones del juicio oral; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ciudad Rodrigo a 20 de Octubre de 1902.—Agustín de Bárcena.—Antonio Alvarez. J—6841

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a las procesadas Modesta Cámara Parrilla, casada con Juan Díaz Manzanero, de cuarenta años de edad, hija de Juan y de Pilar, natural de Ocaña, ambulante, costera, y Dorotea Sánchez Abanadés, de diez y siete años de edad, hija de Mariano y de Juana, soltera, natural de Huerta Hernando, partido de Cifuentes, ambulante y florista, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se les ha seguido de oficio por hurto de gallinas; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dichas procesadas, y habidas que sean se pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Cuenca a 20 de Octubre de 1902.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Eduardo Molero. J—6861

ELCHE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Vicente Enrique Llopis Miralles, y en el sumario que se instruye bajo mi actuación sobre estafa a D. Joaquín Guerrero Cervelló, en proveído de este día se ha servido ordenar se cite de comparecencia ante este Juzgado, para recibirle declaración, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, a un tal Román Rodríguez Chau, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, y que según noticias figuraba como actor en la compañía cómica dramática que bajo la dirección de D. Francisco Palanca actuó desde Octubre a Enero últimos en el teatro Principal de Alicante; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

Elche 21 de Octubre de 1902.—El actuario, Miguel González. J—6862

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol.

Por la presente cito, llama y emplaza al procesado Manuel Castro López, conocido por Carrizo, vecino de la parroquia de San Martín de Jubia, correspondiente al Ayuntamiento de Narón, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel de dicho partido, por haberse decretado su prisión provisional, con el fin de rebibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por lesión inferida a su convecino Juan Gundin Casteleiro, con pérdida completa de la mano izquierda por la muñeca; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruega y encarga a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial que se proceda a la busca y captura del Manuel Castro López, y en caso de ser habido se le conduzca a la expresada cárcel, a disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol a 13 de Octubre de 1902.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., José de la Torre. J—6827

FIGUERAS

D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix Manuel Oiea, conocido por Félix Torrado, de diez y nueve años, soltero, barbero, natural de Lizondo, y vecino que fué de esta ciudad, y a Luis Vidal y Guibernat, también soltero, natural de Cabanas, vecino de esta ciudad, de oficio faquin, hijo de Francisco y Dolores, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión del sumario que contra ellos se sigue por robo y emplazarles para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados y su conducción a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en auto de este día,

en el ramo de libertad de la expresada causa, por considerarse comprendidos en el párrafo primero del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Figueras á 25 de Septiembre de 1902.—Rafael F. Campos.—Por mandado de S. S., Juan Brusel.

Señas.

Hago constar por la presente que el procesado Félix Manuel Olea, conocido por Terrado, tiene pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, de estatura un metro 630 milímetros, 18 centímetros de mano y 27 de pie, pesa 56 kilogramos; vista al estilo del país, sin observarsele seña alguna particular.

Y el Luis Vidal tiene el pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, de un metro 700 milímetros de estatura, 17 centímetros de mano, 26 de pie, pesa 60 kilogramos; viste al estilo del país y no se le observa ninguna seña particular.

FUENTESAÚCO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 15 del actual fueron robadas en el pueblo de la Bóveda las siguientes caballerías, de la pertenencia de Alonso Calvo, Pascual Recio y Julián Ramos,

Un pollino llamado Castaño, de pelo castaño, de ocho años de edad, de alzada seis cuartas próximamente y con el pelo del vientre blanco, un bulto en el lomo con pelo blanco, y una herida en la mano izquierda.

Otro pollino llamado Moro, pelo negro, edad seis años, alzada seis cuartas escasas, cola larga, hendiduras en los cascotes, llamadas galápagos, y el vientre blanco.

Otro pollino, de pelo negro, sin nombre, edad seis á siete años, de cinco y media á seis cuartas de alzada, resquebrajados los cascotes de las manos y los de las patas altos de dentro, y

Otro pollino rucio, edad seis años, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, y labrado á fuego en la cruz.

Y habiéndose acordado expedir requisitorias en busca de los dichos pollinos y los autores del robo, á ese efecto es la presente, por la que se interesa de todas las Autoridades procuren el hallazgo de aquéllos, y de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se hallen, de no justificar estar exentos de ser los autores del referido robo.

Dada en Fuentesauco á 22 de Octubre de 1902.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. J—6881

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo anuncio hago saber que en este Juzgado se ha presentado instancia por Doña Consuelo de Colsa Osuna, viuda del Registrador que fué de este partido y de los de Viana del Bollo, Alfaro, Ledesma y Laguardia, Don José de Colsa Villapeceñin, interesando para obtener la cancelación de la fianza se expidan los correspondientes anuncios, á fin de que se hagan por quien corresponda las reclamaciones legales.

Y habiéndose accedido á tal instancia, y con el objeto de que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á 25 de Agosto de 1902.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. J—6884

GUADALAJARA

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por estafa, consistiendo en la venta de un billete de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad el día 24 de Septiembre último, ha acordado se cite por medio de la presente á D. José Cantarero, vecino que dijo ser de Fuencarral, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, libro y firmo la presente en Guadalajara á 23 de Octubre de 1902.—El actuario, P. Antonio Martínez. J—6882

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en esta fecha en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de una yegua y uso de nombre supuesto contra Juan Vázquez Valero, se hace saber á las personas que se crean con derecho á la dicha yegua, que reseño á continuación, comparezcan ante este Juzgado en el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 6 de Junio de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano.

Señas de la caballería.

Una yegua blanca ó torda, cerrada, sin hierro, y de alzada mediana. J—6842

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano de la Cuerda Ballesteros, de cuarenta y dos años de edad, casado, panadero, vecino de Toledo, con domicilio en la calle de las Bulas, número 3, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, al efecto de notificarle el auto dictado por este Juzgado, en el que se declara terminado el sumario criminal que se le sigue por hurto de una mula á D. Pedro Parra y Ruiz, vecino de Añover de Tajo, citarle y requerirle para ante la Audiencia provincial de Toledo, y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y

militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 16 de Octubre de 1902.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, por mi compañero Moya Eugenio Pérez del Cerro. J—6851

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y á testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Victorino Flórez, á nombre de Bernardino García Alvarez, residente en esta ciudad, declarado pobre, se ha incoado demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía familiar colativa titulada de la Asunción de Nuestra Señora, fundada en la Santa Iglesia Catedral de esta capital por D. Agustín Alvarez Rebolledo, natural del lugar de Villarroquel, Presbítero, Canónigo que fué de la misma, por testamento que otorgó en esta ciudad el 29 de Mayo de 1804 ante el Escribano Don Juan de Dios Fernández, y bajo el que falleció, á cuyo disfrute se llamaba, en primer lugar, á las personas designadas por el mismo fundador, y en defecto de éstas, y para las sucesivas vacantes, sus parientes dentro del cuarto grado por línea paterna, sin preferencia del pariente por las dos líneas ni del más próximo al más remoto, ni de los descendientes de hembra á los de varón, ni de los que descendiesen de los primeros llamados á los demás, y en cuya demanda he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan á deducir dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; haciéndose constar que Bernardino García Alvarez se encuentra dentro del cuarto grado canónico con el fundador y representa los derechos de su madre Tomasa Alvarez y de su abuelo Marcos Alvarez, quienes vivieron al promulgarse la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en León á 18 de Octubre de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava. 378—P

MEDINA DE RIOSECO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, procedente de la causa seguida en este Juzgado contra Mariano Cardeñosa Cuadrado, vecino de Villabragima, sobre violación de la correspondencia, se cita al testigo Mariano García García, vecino asimismo de dicha villa, para que el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las nueve y media, comparezca ante la expresada Audiencia al juicio oral que ha de tener lugar con motivo de la causa referida; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que la ley señala.

Medina de Rioseco 20 de Octubre de 1902.—El actuario, Cesáreo Artero González. J—6844

OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio, alias Faspocas, el que también es conocido por Cuartafesa, natural de la aldea de San Román, correspondiente al pueblo de Villaboin (Portugal), que el día 23 de Septiembre último se encontraba guardando cerdos en la dehesa de los Arrifes de Arriba, en este término, de treinta y tres á treinta y cuatro años, color moreno, pelo oscuro, ojos castaño oscuro, con patillas, con dos hernias; viste chambre de percal negro, pantalón de cuti claro, zapatos de becerro blancos, sombrero portugués negro, y de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de lesiones inferidas á Julián Antonio Montalbán Valverde; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Olivenza á 18 de Octubre de 1902.—Alfonso de Pando.—De su orden, Domingo Para. J—6843

SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano López, como de veinticinco años de edad, de estatura alta, descolorido de cara, con un lunar en la mejilla izquierda, de oficio pintor, y que se supone es natural de Toledo, cuyo sujeto estuvo en esta capital durante la feria de Septiembre próximo pasado hasta el día 3 del corriente mes, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Toledo, con el fin de practicar varias diligencias judiciales acordadas en causa que contra el mismo individuo y Guillermo Mariño López y Enrique Rojano Foca me hallo instruyendo por el delito de robo de relojes en la relojería del vecino de esta población D. Antonio Ferreira; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará á la vez el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado Mariano López, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 18 de Octubre de 1902.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Julián Mancebo. J—6828

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se hace saber al procesado Julio Arce de la Calle, de catorce años de edad, hijo de Eduardo y de Cecilia, natural de Burgos y domiciliado en Valmaseda, que en la causa seguida en este Juzgado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte contra

él y otros dos, se ha dictado por la Sección cuarta de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, en 16 de Junio último, auto teniendo por desistido y apartado al Ministerio fiscal de la acción penal ejercitada en dicha causa, subsistiendo libremente en la misma, declarando de oficio las costas y cancelada la obligación que prestó en garantía de su libertad provisional; apercibido que si reincide perderá el beneficio obtenido.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Octubre de 1902. Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—6845

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Somolinos Cobos, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio zapatero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de los Leones, números 7 y 9, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, y según las noticias adquiridas se marchó hace próximamente un mes á torear por los pueblos, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que se instruye por lesiones que se causó el día 12 de Septiembre último yendo en el tren; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo á 20 de Octubre de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—6846

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la procesada Manuela Suárez Fernández, alias la Flamenca, hija de Francisco y de Juana de la Cruz, soltera, natural de Puerto Real, vecina de esta ciudad y de cuarenta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene decretada su prisión en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de este partido á disposición de dicha Audiencia.

Sanlúcar de Barrameda 16 de Octubre de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—6847

SEGOVIA

En virtud de auto dictado en el día de hoy en causa que se instruye en este Juzgado por estafa, señalada con el número 218, del presente año, contra Mariano Martín, de unos treinta años de edad, de estatura regular, y viste camisa negra, traje de rayadillo (pana) y gorra automóvil, y cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que responda de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido sujeto Mariano Martín, y si fuese habido se le conduzca en debida forma á disposición de este Juzgado; pues haciéndolo así coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Segovia á 20 de Octubre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo Sanz. J—6848

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama Pérez, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Ramón Pérez Vega, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Pastora, soltero, mozo de cuadra y de catorce años, que es de estatura regular, boca pequeña, labios delgados, cejas al pelo, ojos negros, pelo negro, color moreno, nariz regular; y Juan Peña de la Daga, natural de Huelva y de este vecindario, hijo de Juan y Amalia, soltero, colillero y de trece años, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno, nariz arremangada, boca pequeña, labios delgados y cejas al pelo, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por el delito de hurto, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en estas cárceles y á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias;

Dado en Sevilla á 10 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Adolfo Lama Pérez.—El Escribano actuario, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6817

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de hurto contra Carmen Lafuente, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carmen Lafuente Naranjo, de veintiséis años de edad, casada, natural de Aracena, provincia de Huelva, y domiciliada en esta ciudad, calle Scorros, núm. 5.

Dada en Sevilla a 8 de Octubre de 1902.—Fidel Gante.— El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6818

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de robo a D. Juan Caracente contra María del Socorro Borrego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luis Fernández, alias Chamasi, y Francisco Arroyo, de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 8 de Octubre de 1902. —Fidel Gante.— El actuario, Juan Romero. J—6849

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Fernández Izquierdo, natural de Constantina y de veinticinco años de edad, sin que consten más circunstancias.

Dada en Sevilla a 11 de Octubre de 1902.—Fidel Gante.— El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6819

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada por el mismo en la causa que se sigue en este Juzgado contra Carlos Gutiérrez García, Oficial de Telégrafos, sobre sustracción de valores declarados, he dispuesto se cite a Joaquín Bielsa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de declarar en dicho sumario; con prevención que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 20 de Octubre de 1902.—Félix Claró Tena. J—6850

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Estanislao N., cuyas demás circunstancias, como igualmente su paradero, se ignoran, para que el día 31 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a la celebración del juicio de faltas por lesiones causadas a Isabel Belchi Martínez, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intenta valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—6853

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Agotados los cupones de intereses de las acciones de esta Compañía, después de cortado el núm. 30 de los mismos en Agosto próximo pasado, y habiendo acordado el Consejo de administración que se agregue una hoja conteniendo 40 nuevos cupones de la indicada clase, se ruega a los señores accionistas que se sirvan depositar sus títulos en las Cajas de la Compañía, mediante presentación de la factura que se les facilitará al efecto y contra el correspondiente resguardo que acredite la entrega de los valores y garantice su devolución una vez efectuada la operación mencionada.

Las acciones deberán presentarse desde el día 4 de Noviembre próximo en adelante, de nueve a doce de la mañana; en Barcelona, en las oficinas de Contaduría de la Compañía, rambra de Estudios, núm. 1, entresuelo; en Madrid, en las del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17; y en París, en las del Comité de la Compañía, 69, rue de la Victoire.

Barcelona 23 de Octubre de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—2280

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETROS (Seco, Húmedo), Función del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas el día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las diez.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETROS, EN LAS 11 HORAS, ESTADO del cielo.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires. Cuarenta horas en San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA. — A las ocho y media.—Los pantalones.—Los hugonotes.—Segundo acto de la misma.—El escudo de armas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—El respetable público.—El capote de paseo.—El dúo de «La Africana».

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 102 Teléfono núm. 651.